

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	GEISY EDITH VINDAS QUIROS		
Fecha/hora gestión	21/08/2025 14:48	Fecha/hora resolución	21/08/2025 15:00
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000001648
* Tipo de resolución	Fondo		
Número de procedimiento	2025LY-000028-0001102104	Nombre Institución	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
Descripción del procedimiento	BOSENTAN 62,5 mg, COMPRIMIDOS, ADMINISTRACION ORAL, USO HUMANO YBOSENTAN 125 mg, COMPRIMIDOS, ADMINISTRACION ORAL, USO HUMANO		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000001498	01/08/2025 14:52	ALEJANDRA MARIA ZUÑIGA NAVARRO	PLAZA QUEBEC SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar	No aplica

3. *Resultando

- Que mediante auto No. 8052025000001647 del 04/08/2025 14:51 esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante.
- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8002025000001498 - PLAZA QUEBEC SOCIEDAD ANONIMA

I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR PLAZA QUEBEC SOCIEDAD ANONIMA.

1) Sobre Apartado 3. Empaques, Cláusula 3.1 Empaque Primario. Criterio de la División: En este extremo del recurso la objetante solicita lo siguiente: **a.** Que se modifique las características del empaque primario en caso de la presentación en blíster para que se permita también el blíster por 28 comprimidos. **b.** En cuanto a la rotulación del empaque primario en blíster se elimine de la rotulación las Condiciones de almacenamiento y Registro Sanitario del Ministerio de Salud de Costa Rica, de forma tal que sea requisito en la rotulación del empaque secundario.

Por su parte, la Administración se allana a lo peticionado por la objetante, pues determina que si es posible acceder a las modificaciones solicitadas ya que la naturaleza del objeto no se vería afectada con el cambio y tampoco limitaría la participación de más proveedores en la presente contratación. Por lo anterior se declara **con lugar** este extremo del recurso incoado. Quedando bajo responsabilidad de la Administración, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento, el cual se entiende fue debidamente valorado por la licitante. Se le indica a la licitante que de proceder a realizar la respectiva modificación cartelería, deberá otorgarle la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

2) Sobre Apartado 3, Cláusula 3.2 Empaque Primario. Criterio de la División: La recurrente señala que el producto ofrecido por su representada corresponde a BOSENTAN 125 mg en empaque secundario con 56 unidades por lo que solicitan ampliar la presentación del empaque secundario a en blíster de 30, 56 ó 60 tabletas recubierta.

Por su parte, la Administración se allana a lo peticionado por la objetante, señalando que sí es posible acceder a la modificación solicitada ya que la naturaleza del objeto no se vería afectada con el cambio y tampoco limitaría la participación de más proveedores en la presente contratación.

Por lo anterior se **declara con lugar** este extremo del recurso incoado. Quedando bajo responsabilidad de la Administración, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento, el cual se entiende fue debidamente valorado por la licitante. Se le indica a la licitante que de proceder a realizar la respectiva modificación cartelería, deberá otorgarle la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

3) Sobre Apartado 8. Condiciones Especiales, cláusula 8.8 Permisos y Certificaciones, inciso e. Criterio de la División: En este extremo del recurso la objetante señala que el medicamento BOSENTAN, no se encuentra dentro de lista Listado Oficial de Medicamentos Certificados con Equivalencia Terapéutica (LOMET), del Ministerio de Salud de Costa Rica, por lo tanto, bajo esta premisa los registros sanitarios no cuentan con esta característica. Agrega que el producto ofrecido por su representada -Bosentan Normon- fabricado en España es un producto que se encuentra comercializado en España cumpliendo con ello los requisitos de comercialización en la Unión Europea como genérico, de acuerdo con la normativa europea cualquier genérico que quiera ser comercializado en la Unión Europea debe demostrar que es un equivalente terapéutico a su producto de referencia. Debido a lo anterior solicita se elimine el requisito de cumplir las condiciones especiales para compra de medicamentos que deben comprobar bioequivalencia.

Por su parte, la Administración se allana a lo peticionado por la objetante, admitiendo que después de revisar los documentos aportados por la objetante, se corrobora que efectivamente el bosentan no se encuentra incluido y este requisito se solicitó por error involuntario, por lo que la Comisión determina que este requisito se puede eliminar del pliego de condiciones.

Concluye la Administración que la Comisión de Compras de Medicamentos considera que la empresa Plaza Quebec lleva razón en lo solicitado y se recomienda desde el punto de vista técnico que este recurso sea declarado con lugar y que se acepten las cuatro solicitudes de la empresa para que se realicen las modificaciones correspondientes en el pliego de condiciones y en la ficha técnica.

Por lo anterior se declara **con lugar** este extremo del recurso incoado. Quedando bajo responsabilidad de la Administración, las razones y justificaciones sobre la procedencia del allanamiento, el cual se entiende fue debidamente valorado por la licitante. Se le indica a la licitante que de proceder a realizar la respectiva modificación cartelería, deberá otorgarle la publicidad respectiva en los términos que exige la normativa vigente, de tal modo que sea de conocimiento de los potenciales oferentes.

CONSIDERACIÓN DE OFICIO. De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

5. Aprobaciones

Encargado	GEISY EDITH VINDAS QUIROS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/08/2025 14:53	Vigencia certificado	19/04/2022 13:45 - 18/04/2026 13:45
DN Certificado	CN=GEISY EDITH VINDAS QUIROS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=GEISY EDITH, SURNAME=VINDAS QUIROS, SERIALNUMBER=CPF-01-0967-0018		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	21/08/2025 15:00	Vigencia certificado	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
DN Certificado	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	26/08/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-01562-2025	Fecha notificación	21/08/2025 15:08